

RAD: 08001311000820210022900
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YULEIDY DEL CARMEN CORRO CARRANZA, en representación del niño ANGEL DAVID DE LA HOZ CORRO, a través de apoderado judicial, contra el señor DUVAN FELIPE DE LA HOZ TUIRAN., por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.966.784), por los meses de mayo de 2019 a mayo de 2022, debe señalarse en primer lugar, que el título ejecutivo quedo establecida esta obligación, a partir del mes de junio de 2019, fecha desde la cual es que se puede ejecutar el cumplimiento de las cuotas mensuales realizadas las operaciones de rigor, se logró determinar que lo adeudado con los respectivos incrementos era de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.609.484)

De otro lado, en escrito separado la parte demandante solicita el amparo de pobreza, alegando que ésta no posee los medios económicos para sufragar los gastos del proceso. La anterior petición la fundamenta en el art. 151 del C.G.P., que preceptúa: “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”

Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico previstos en el Art. 154 del C.G.P., como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas, razones que conllevan a este despacho judicial a otorgarle el amparo de pobreza a la demandante.

Así las cosas, con respecto a los alimentos definitivos se libraré mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.609.484), por los meses de junio de 2019 a mayo de 2022

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor DUVAN FELIPE DE LA HOZ TUIRAN y a favor de la señora YULEIDY DEL CARMEN CORRO CARRANZA en representación del niño ANGEL DAVID DE LA HOZ CORRO , por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.609.484), por los meses de junio de 2019 a mayo de 2022, acordadas por las partes ante la Casa de Justicia Simón Bolívar de fecha 09 de mayo de 2019, las cuales se discriminan a continuación:

MESES	AÑO	CUOTA	INCREMENTO	CUOTA INC	SALDO
JUNIO		600.000			600.000
JULIO					600.000
AGOSTO					600.000
SEPTIEMBRE					600.000
OCTUBRE					600.000
NOVIEMBRE					600.000
DICIEMBRE					600.000
ENERO	2020	600.000	3.80% 22.800	622.800	622.800
FEBRERO				622.800	622.800
MARZO				622.800	622.800
ABRIL				622.800	622.800
MAYO				622.800	622.800
JUNIO				622.800	622.800
JULIO				622.800	622.800

RAD: 08001311000820210022900
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Auto Mandamiento de Pago.

AGOSTO				622.800	622.800
SEPTIEMBRE				622.800	622.800
OCTUBRE				622.800	622.800
NOVIEMBRE				622.800	622.800
DICIEMBRE				622.800	622.800
ENERO	2021	622.800	1.61% 10.027	632.827	632.827
FEBRERO				632.827	632.827
MARZO				632.827	632.827
ABRIL				632.827	632.827
MAYO				632.827	632.827
JUNIO				632.827	632.827
JULIO				632.827	632.827
AGOSTO				632.827	632.827
SEPTIEMBRE				632.827	632.827
OCTUBRE				632.827	632.827
NOVIEMBRE				632.827	632.827
DICIEMBRE				632.827	632.827
ENERO	2022	632.827	5.62% 35.565	668.392	668.392
				668.392	668.392
				668.392	668.392
				668.392	668.392
				668.392	668.392
TOTAL					22.609.484

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, , y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Concédase el Amparo de Pobreza a la señora PILAR RODRIGUEZ POLO, y, en consecuencia, exímasele del pago de los gastos procesales que según la ley resulte dable eximir.

Téngase al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9e07cd4de0cf60aa3b724eabd37aea345c353dc2c4abcf16758f76e8e8fa4b**
Documento generado en 16/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>